



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ 2001.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba -Haber- de la Peña Félix s/ legítimo abono", y

CONSIDERANDO:

I) Que el oficial mayor Félix de la Peña del Juzgado Federal N°2 de Córdoba, solicita que se le reconozcan como de legítimo abono las diferencias salariales establecidas a fs. 6/9.

II) Que el agente se desempeñó como oficial mayor en forma interina entre el 19-11-98 y el 30-06-99; el 16-09-99 fue confirmado en dicho cargo por acordada n°113/99 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, es decir que durante el período comprendido entre el 30-06-99 al 16-09-99 continuó en las funciones sin acto administrativo que lo avalara.

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos: 295:937)

Por ello,

**SE RESUELVE:**

I) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar como de legítimo abono el período comprendido entre el 30 de junio y el 16 de septiembre de 1999.

II) Hacer saber al titular del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba -por intermedio de la Cámara de Apelaciones de Córdoba- que en lo sucesivo deberá abstenerse de mantener en la prestación del servicio a los

agentes que no cuenten con acto administrativo que avale dicha circunstancia; ello por hallarse plenamente vigente la acordada n° 20/88 y la resolución n° 1658 del 19 de octubre del 2000, con el fin de evitar reclamos de liquidación de haberes como de legítimo abono.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION